Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ENE 2022

PROCESO RESTITUCIÓN RAD. **2021-0459**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Acredite que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.

2. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Especifique los linderos actuales del bien inmueble pretendido en restitución, junto con las demás circunstancias que lo identifiquen, dado que en ninguno de los documentos anexos con la demanda se encuentran contenidos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

4. Sin que haya lugar a ninguna duda, especifique de manera clara y concreta cuáles son las casales por las que se aspira a la restitución del bien inmueble objeto de este asunto.

5. Aclare en los hechos de la demanda el valor de la renta al momento en que supuestamente la parte demandada incurrió en mora, ya que a lo largo de los hechos se manifiesta esta situación.

6. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de los demandados corresponden a los utilizados por ellos, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 03, hoy 21 ENE 2022

PABLO ALBERTO TELLO LÁRA
Secretario

=